EXPEDIENTE: RR.SIP.0625/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que a juicio de este Instituto es razonable concluir que la solicitud de información fue atendida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la ley de la materia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentre apegada a dicho ordenamiento.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.0625/2013

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0625/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0116000056613, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA ADQUIRIR INMUEBLES?*
>
> *REQUIERO LOS ARTÍCULOS ESPECÍFICOS QUE DETERMINEN SI ES EL CASO O NO*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *COMO SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN CONOCER LAS NORMAS QUE LOS RIGEN"* (sic)

II. El nueve de abril de dos mil trece, a través del oficio CJSL/OIP/642/2013 de la misma fecha, por medio del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"Al respecto, le hago saber que el artículo 60 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dispone lo siguiente:*
>
> [Transcripción del artículo 60 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público]

A tal razón le informo que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no es el Ente Obligado que detenta la información por usted solicitada. Tal Información pudiera detentarse por la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, le informo que esta Oficina canalizará su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; asimismo, por la naturaleza misma de su consulta, también se canalizara a la Oficina de Información Pública de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, cuyos datos se mencionan a continuación:

- ***Oficialía Mayor del Distrito Federal***

Oficina de Información Pública de Oficialía Mayor
Horario de atención: *Lunes a Viernes de 9:00 a 15: 00 hs.*
Tel: *5345-8000 Ext. 1599*
Domicilio: *Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080*
Encargada: *Claudia Neria García, oip.om@df.mx*
(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

- ***Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal***

NOMBRE/PUESTO	***CARGO/ÁREA***	***TELÉFONO***	***CORREO ELECTRÓNICO***
Mtro. Enrique Salinas Romero	*Titular de la Oficina de Información Pública Información Pública*	*5345-5200*	*oip@pgjdf.gob.mx*
Director General de Política y Estadística Criminal			
Domicilio: *General Gabriel Hernández NO. 56, Planta Baja, parte superior del Edificio Principal, Col Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F Teléfonos 5345-5208 y 5345-5200, Red. 11003*			

…”(sic)

III. El diez de abril de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando lo siguiente:

- El Ente Obligado no emitió respuesta a lo solicitado pese a que tenía atribuciones para hacerlo, obstaculizando su derecho de acceso a la información pública.

- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales evadió su consulta argumentando que no era el Ente que detentaba la información solicitada, a pesar de que no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitó constancia alguna que asumiera "debía detentar", sino una determinación jurídica de si la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tenía personalidad jurídica para adquirir inmuebles en propiedad.

- Jamás solicitó que se informara quién emitía las políticas y decisiones para que se tomaran en la materia, ni a quién debían dirigir las entidades y dependencias sus necesidades inmobiliarias. La solicitud fue muy clara, no obstante, el Ente Obligado la evadió hacia una Dependencia que sólo tenía atribuciones para conocer de inmuebles propiedad del Distrito Federal conforme al artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Acorde a lo previsto en el artículo 29, fracciones I, VIII, IX y XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado tenía atribuciones para conocer y opinar jurídicamente sobre el cuestionamiento planteado en la solicitud de información origen del expediente en que se actúa.

IV. El quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinticuatro de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, a través de un oficio sin número del ocho del abril de dos mil trece, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta adicionando lo siguiente:

- La pretensión que manifestó la particular de obtener una *determinación jurídica* sobre la base del cuestionamiento planteado en el requerimiento de origen, no se encontró contenida en la solicitud de información con folio 0116000056613. En consecuencia, ese Ente Obligado se encontró imposibilitado para dar respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

acorde a dicha pretensión. Por lo cual, el presente recurso de revisión carecía de materia.

- La pretensión que manifestó la ahora recurrente de obtener una *determinación jurídica* sobre la base del cuestionamiento planteado en la solicitud de información de origen, reconoce, demuestra y sustenta que la pregunta planteada no fue requerida sobre el funcionamiento y actividades que desarrollaba ese Ente Obligado, lo que contraviene el artículo 26 de la ley de la materia.

- Ninguna de las fracciones del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que establece las atribuciones de ese Ente Obligado, concede facultades para emitir determinaciones jurídicas a solicitud de particulares.

- El derecho que pretendía la ahora recurrente de obtener una determinación jurídica no se encontraba tutelado por la ley de la materia ni era el fin del presente medio de impugnación.

- En razón de lo anterior, procedía el sobreseimiento del recurso de mérito en términos de lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. El veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del catorce de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo los siguientes argumentos:

- La pretensión que manifestó la ahora recurrente de obtener una determinación jurídica sobre la base del cuestionamiento planteado en el requerimiento de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

origen, no se encontró contenida en la solicitud de información con folio 0116000056613. En consecuencia, ese Ente recurrido se encontró imposibilitado para dar respuesta acorde a dicha pretensión. Por lo cual el presente recurso de revisión carecía de materia

- La pretensión que manifestó la ahora recurrente de obtener una determinación jurídica sobre la base del cuestionamiento planteado en la solicitud de información de origen, reconoce, demuestra y sustenta que la pregunta planteada no fue requerida sobre el funcionamiento y actividades que desarrollaba ese Ente Obligado, lo que contravenía el artículo 26 de la ley de la materia.

- Ninguna de las fracciones del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que establecía las atribuciones de ese Ente Obligado, concedía facultades para emitir determinaciones jurídicas a solicitud de particulares.

- El derecho que pretendía la ahora recurrente de obtener una determinación jurídica no se encontraba tutelado por la ley de la materia ni era el fin del presente medio de impugnación.

Al respecto, es necesario señalar al Ente Obligado que los motivos en los que fundamenta su requerimiento no están contemplados en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal como hipótesis para que se actualice el sobreseimiento del recurso de revisión. Además, la causal de sobreseimiento prevista en la fracción que invoca procede únicamente cuando, interpuesto el medio de impugnación, desaparece la causa o inconformidad que lo motivó. Sin embargo, de la revisión al expediente en que se actúa no se observa manifestación expresa en la que la particular exprese el cese de su inconformidad que motivó el presente medio de impugnación.

Asimismo, cabe precisar que los motivos consistentes en: **i)** La pretensión que manifestó la ahora recurrente no se encontraba contenida en la solicitud con folio 0116000056613; **ii)** No se requirió información sobre el funcionamiento y actividades que desarrollaba ese Ente Obligado, lo que contravenía el artículo 26 de la ley de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

materia; **iii)** Ninguna de las fracciones del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal que establecía las atribuciones de ese Ente Obligado concedía facultades para emitir determinaciones jurídicas a solicitud de particulares y **iv)** El derecho que pretendía la ahora recurrente de obtener una determinación jurídica no se encontraba tutelado por la ley de la materia ni era el fin del presente instrumento de impugnación, en realidad no eran causales de sobreseimiento, y , por el contrario, analizar tales situaciones hace necesario entrar al fondo del asunto, e incluso, de resultar ciertas el efecto jurídico sería confirmar la respuesta impugnada y no así decretar el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

En consecuencia, la solicitud referida debe ser desestimada y resulta procedente entrar al estudio del fondo de la controversia planteada. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
¿Tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal personalidad jurídica para adquirir inmuebles? En cualquier caso (afirmativo o negativo), se informen los artículos que lo determinen.	*"Al respecto, le hago saber que el artículo 60 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dispone lo siguiente:* … *A tal razón le informo que* ***la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no es el Ente Obligado que detenta la información por usted solicitada. Tal Información pudiera detentarse por la Oficialía Mayor del Distrito Federal.*** ***Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, le informo que esta Oficina canalizará su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal; asimismo, por la naturaleza misma de su consulta, también se canalizara a la Oficina de Información Pública de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal****, cuyos datos se mencionan a continuación:* *…"* (sic)	**i)** El Ente Obligado **no emitió respuesta a lo solicitado pese a tener atribuciones para hacerlo**, obstaculizando su derecho de acceso a la información pública. **ii)** La Consejería Jurídica **evadió su consulta argumentando que no era el Ente Obligado que detentaba la información solicitada**, a pesar de que no se solicitó constancia alguna que asumiera "debía detentar", sino una determinación jurídica de si la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tenía personalidad jurídica para adquirir inmuebles en propiedad. **iii)** Jamás se solicitó se informara quien emitía las políticas y decisiones para que se tomaran en la materia, ni a quien debían dirigir las Entidades y Dependencias sus necesidades inmobiliarias. La solicitud fue muy clara, no obstante, **el Ente Obligado la evadió hacia una Dependencia que sólo tenía atribuciones para conocer de inmuebles propiedad del Distrito Federal** conforme al artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. **iv)** Acorde a lo previsto en el artículo 29, fracciones I, VIII, IX y XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, **el Ente Obligado tenía atribuciones para conocer y opinar jurídicamente sobre el cuestionamiento planteado en la solicitud de información origen del expediente en el que se actúa**.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominadas "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0116000056613, "*Acuse de recibo de recurso de revisión"* y "*Confirma respuesta de información vía infomex"* del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativas a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la solicitud de información con folio 0116000056613. Así como de la impresión del oficio CJSL/OIP/642/2013 del nueve de abril de dos mil trece. A las documentales referidas se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por la recurrente la respuesta emitida por el Ente Obligado a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, transgredió este derecho de la ahora recurrente.

En ese sentido, de la lectura a los agravios identificados con los incisos **i)**, **ii)**, **iii)** y **iv)** se advierte que los mismos están enfocados a atribuirle competencia del Ente Obligado para atender lo solicitado pues a dicho de la recurrente, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tenía facultades para conocer y opinar sobre el cuestionamiento planteado en la solicitud de información. En ese sentido, este Instituto procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan, sin que tal determinación signifique dejar sin defensa a la recurrente Lo anterior, de conformidad con el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el similar criterio que ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia que se cita a continuación:

Registro No. 167961
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009
Página: 1677
Tesis: VI.2o.C. J/304
Jurisprudencia
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito* ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

En ese contexto, a fin de contar con elementos que permitan a este Órgano Colegiado determinar si las inconformidades de mérito, resultan fundadas, se considera necesario destacar lo preceptuado en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, disposiciones normativas que a la letra señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 47*...*
…
Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia *o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico,* ***la oficina receptora orientará al solicitante, y en***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia *del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate,* ***observará el siguiente procedimiento****:*

I. Si el Ente Obligado *de la Administración Pública de que se trate* ***no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes*** *para atenderla,* ***lo cual también será informado al solicitante****.*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso,* ***dentro de los cinco días hábiles*** *siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el ente público de que se trate no sea competente*** *para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones,* ***así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan***

…

De la normatividad transcrita se desprende que cuando las **solicitudes de información** sean **presentadas ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información** o que no la tenga por no ser de su ámbito, **la oficina receptora deberá comunicarlo al solicitante, orientarlo debidamente y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda, mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"***.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, de la pantalla denominada "*Avisos del Sistema",* es posible advertir que la solicitud de información, fue registrada el cinco de abril de dos mil trece, razón por la cual el término de cinco días hábiles con que contaba el Ente Obligado para canalizar la solicitud de información, transcurrió del ocho al doce de abril de dos mil trece. Siendo el caso, que de la pantalla en mención se evidencia que el **nueve de abril de dos mil trece** el Ente recurrido a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, **canalizó** la solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, **generándose los nuevos folios 0113000073413** (para la primera de las mencionadas) y **0114000082813** (respecto de la segunda Dependencia).

Asimismo, en la misma fecha, el Ente Obligado notificó por medio del citado sistema electrónico *"INFOMEX"*, el oficio de respuesta CJSL/OIP/642/2013 del nueve de abril de dos mil trece, siendo que de su literalidad, se advierte que comunicó a la ahora recurrente, que de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no era el Ente competente para detentar la información solicitada. En tal virtud, canalizó la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y a la Oficina de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actuar que fundó en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De lo antes señalado, se aprecia que el actuar del Ente Obligado, se encontró apegado a lo establecido en las disposiciones jurídicas transcritas con anterioridad, toda vez que al considerarse incompetente para atender el cuestionamiento formulado por la ahora recurrente en la solicitud de información origen del expediente en que se actúa, **canalizó la solicitud de información a la** Oficina de Información Pública de la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** y a la Oficina de Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública de la **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,** entes que a juicio del Ente Obligado resultan competente para atender la solicitud de información (al corresponderle a la primera de las mencionadas, recibir el Programa Anual calendarizado que contenga las necesidades inmobiliarias de las Dependencias y Entidades y la segunda en cita, estar relacionada con la naturaleza de la consulta), acción que llevó a cabo dentro del término que tenía para tal efecto.

Ahora bien, a efecto de determinar si como lo argumenta el Ente recurrido carece de atribuciones para dar respuesta a la solicitud de información, se considera necesario transcribir el contenido de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, mismos que establecen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, ***la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal****, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales,* ***son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.***
…

Artículo 33.- *A la* ***Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a*** *la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales;* ***al patrimonio inmobiliario****; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
…
XIX. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;

XXI. Dirigir y coordinar el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal;

XXII. Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables,
…

Artículo 35.- *A la* ***Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.***

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente al jefe de gobierno en los asuntos que éste le encomiende;

III. Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

IV. Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno;

V. Elaborar y revisar en su caso, los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el congreso de la unión relativas al Distrito Federal, a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, los someta a la consideración del presidente de la república;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y someterlo a la consideración del mismo;

…

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el jefe de gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por el Jefe de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en el Distrito Federal o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento.

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos.

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXVI. Someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Distrito Federal, integrada por los responsables de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica, y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 29.- *El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:*

I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública;

II. Coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar; así como aprobar y sancionar las normas administrativo-jurídicas que se elaboren con el propósito de actualizar, modernizar, reordenar y simplificar la Administración Pública y promover la utilización de las nuevas tecnologías para hacer más eficiente la consulta del marco normativo jurídico;

III. Aprobar y someter al Jefe de Gobierno para su expedición los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos;

IV. Normar los aspectos técnico-jurídicos que permitan publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

V.-Vigilar el cumplimiento de la Ley del Notariado del Distrito Federal y establecer lineamientos y criterios de interpretación de la normatividad aplicable a la función notarial;

V bis. Integrar y mantener actualizado el índice y padrón de la constitución, modificación, adición y los avisos de terminación de sociedades de convivencia;

VI. Integrar, sustanciar y resolver el recurso administrativo de revocación de la declaratoria de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, con excepción de aquellos que el Jefe de Gobierno instruya a otra Unidad Administrativa;

VIII. Emitir, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que deban formalizar las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública; y asesorarlos, cuando así lo soliciten, respecto de la interpretación y alcance de los lineamientos mencionados;

IX. Coordinar jurídicamente a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y Entidades de la Administración Pública;

X. Elaborar y expedir su Manual Administrativo estableciendo las facultades de sus unidades administrativas de apoyo técnicooperativo, las cuales les quedarán delegadas, y

XI. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en el Distrito Federal, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de los particulares, incorporando tecnologías que permitan al público en general, el acceso a esta información;

XII. Participar en la elaboración, actualización, y en su caso, aprobación del Programa de Desregulación y Simplificación Administrativa, respecto de aquellas acciones que pudieran incidir en la esfera de terceros;

XIII. Revisar y en su caso, aprobar las modificaciones jurídicas de las condiciones generales de trabajo y de los contratos colectivos en que sea parte la Administración Pública del Distrito Federal;

XIV. Ejercer el presupuesto autorizado para sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como el reintegro de los remanentes presupuestales correspondientes, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector; de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Adquirir y vigilar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XVI. Proyectar y supervisar la ejecución de obras de mantenimiento, remodelación y reparación de los bienes señalados en la fracción anterior, así como autorizar la contratación de los servicios generales y los que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Formalizar, salvo que el Jefe de Gobierno establezca disposición distinta, la contratación conforme a la Ley de Adquisiciones y Ley de Obras Públicas, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, con apoyo de la Dirección General, Ejecutiva o de Área encargada de la administración en su sector;

XVIII. Coordinar directamente o a través de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo correspondiente, a las áreas jurídicas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de lo relacionado con la materia fiscal; y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos; las que le sean conferidas por el Jefe de Gobierno y las que les correspondan a las Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y Entidades a él adscritas.
…

Artículo 100.- *Corresponde a la* ***Dirección General de Patrimonio Inmobiliario****:*

I. ***Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias****, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos, así como la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa* ***anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles****;*
…

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 2.- *Esta Ley tiene por objeto regular:*

I. El Patrimonio del Distrito Federal en lo relativo a:

A) Adquisición;
…
Artículo 3.- *El Distrito Federal tiene personalidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que le sean necesarios para la prestación de los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

servicios públicos a su cargo y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones en los términos que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y esta Ley.

…

Artículo 7.- La Oficialía es la dependencia encargada y facultada para interpretar para efectos administrativos internos las disposiciones de esta Ley

…

Artículo 60.- *Las* ***Dependencias*** *y Entidades,* ***deberán presentar a la Oficialía, un Programa Anual calendarizado, que contenga sus necesidades inmobiliarias a fin de contar con la información que apoye las políticas y decisiones que se adopten en la materia****.*

Artículo 61.- Para satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las Dependencias y Entidades, la Oficialía *con base en el Programa a que se refiere el artículo anterior,* ***deberá****:*

…

IV. Adquirir, en su caso, los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada a la Dependencia interesada y realizar las gestiones necesarias para la formalización de la operación*.*

…

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 24, fracción XVIII, dispone lo siguiente:

Artículo 24.- *(Atribuciones no delegables). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones no delegables siguientes:*

…

XVIII. ***Expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría, así como para lograr la acción pronta, completa, expedita e imparcial de las unidades administrativas que conforman la institución****;*

…

En ese orden de ideas, de la interpretación armónica de las disposiciones jurídicas analizadas es posible concluir que el Ente Obligado es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de: 1) La orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; 2) La revisión y elaboración de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 3) La revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Atribuciones que se traducen, entre otras, en las siguientes:

- Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal.
- Asesorar jurídicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en los asuntos que éste le encomiende.
- Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos lo soliciten.
- Participar, junto con las demás Dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico.
- Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Coordinar jurídicamente a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y Entidades de la Administración Pública.

- Coordinar directamente o a través de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo correspondiente, a las áreas jurídicas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de lo relacionado con la materia fiscal.

Mientras que a la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** le están conferidas el despacho de las materias concernientes a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; **al patrimonio inmobiliario**; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal. Siendo además, la Dependencia **encargada y facultada para interpretar para efectos administrativos internos las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.**

Funciones que desempeña estableciendo la **normatividad correspondiente** a los arrendamientos, enajenaciones y **adquisiciones que realice el Distrito Federal**, dirigiendo y coordinando el sistema de valuación de bienes del Gobierno del Distrito Federal y estableciendo la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como de **lineamientos para su adquisición, uso y destino** .

Contando en su estructura orgánica con la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, encargada de **determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias (como lo es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal)**, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos y **la información para documentar el**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles.

Adicionalmente, para **satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las dependencias y entidades, la Oficialía Mayor del Gobienro del Distrito Federal** con base en el **Programa Anual calendarizado** presentado por las dependencias y entidades (el cual contiene sus necesidades inmobiliarias), **debe adquirir,** en su caso, **los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada a la Dependencia interesada y realizar las gestiones necesarias para la formalización de la operación**.

Finalmente, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejerce atribuciones no delegables entre las que se encuentran expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Con base en lo expuesto hasta este punto, este Instituto cuenta con elementos suficientes para determinar que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son los entes con facultades para pronunciarse respecto de la solicitud de información consistente en "*¿Tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal personalidad jurídica para adquirir inmuebles? En cualquier caso (afirmativo o negativo), se informen los artículos que lo determinen..*", no así la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Lo previo se estima así, ya que en términos de la normatividad analizada se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

i) Establecer la **normatividad correspondiente** a los arrendamientos, enajenaciones y **adquisiciones que realice el Distrito Federal**.

iii) Establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como de **lineamientos para su adquisición, uso y destino**.

iii) **Determinar, difundir, actualizar, verificar y requerir a las Dependencias (como lo es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal)**, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, el cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos y **la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias y arrendamiento de bienes inmuebles** (a través de su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario) y

iv) **Satisfacer los requerimientos de inmuebles que planteen las Dependencias y Entidades. En este caso, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** con base en el **Programa Anual calendarizado** presentado por las Dependencias y Entidades (el cual contiene sus necesidades inmobiliarias), **debe adquirir,** de estimarlo procedente, **los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada a la Dependencia interesada y realizar las gestiones necesarias para la formalización de la operación**.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su titular, debe expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de dicha dependencia. Aunado a ello, es el Ente del cual se solicita la información.

En ese contexto, si se parte de la premisa que el cuestionamiento de la ahora recurrente está orientado a conocer si la **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene personalidad jurídica para adquirir inmuebles** y, en cualquier caso (afirmativo o negativo), se informen los artículos que lo determinen, es evidente que los entes competentes para atender el planteamiento en cuestión son la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, pues acorde a las funciones y actividades que desarrollan son quienes se encuentran en aptitudes de contestar lo solicitado.

Lo anterior, ya que no debe perderse de vista que el planteamiento formulado por la ahora recurrente trata sobre la **capacidad del Ente de su interés de adquirir o no bienes inmuebles.** Luego entonces, al ser la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la Dependencia **encargada y facultada para interpretar para efectos administrativos internos las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,** disposición que tiene por objeto regular el patrimonio del Distrito Federal en lo relativo a **adquisición**, posesión, enajenación, desincorporación, aprovechamiento y administración, utilización, conservación y mantenimiento, así como los servicios públicos, así como establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad y **lineamientos para su adquisición, uso y destino**, se estima que es la competente para atender el cuestionamiento del interés de la particular.

Dicho de otro modo, dado que el requerimiento de la ahora recurrente trata sobre un cuestionamiento específico en el que solicita le informen si la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal **tiene personalidad jurídica para adquirir inmuebles**, es incuestionable que los entes que cuentan con atribuciones para atenderlos son la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al ser la encargada de **establecer la normatividad correspondiente** a los arrendamientos, enajenaciones y **adquisiciones** que realice el Distrito Federal, así como los lineamientos para su **adquisición, uso y destino**; determinar, difundir, actualizar, verificar y **requerir a las dependencias la información para documentar el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias** y arrendamiento de bienes inmuebles y, con base en el Programa Anual calendarizado presentado por las Dependencias y Entidades, **adquirir**, en su caso, **los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a la Dependencia interesada y realizar las gestiones necesarias para la formalización de la operación.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por ser la Dependencia de la cual se solicita la información, así como expedir los lineamientos, acuerdos, circulares, programas y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de dicha Dependencia.

Sin que sea impedimento a la determinación alcanzada, que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se encarga de:

- Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública (fracción I).

- Emitir los lineamientos para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que deban formalizar las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, y asesorarlos cuanto así lo soliciten respecto de la interpretación y alcance de tales lineamientos (fracción VIII).

- Coordinar jurídicamente a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y Entidades de la Administración Pública (fracción IX).

- Coordinar directamente o a través de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo correspondiente, a las áreas jurídicas de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de lo relacionado con la materia fiscal (fracción XVIII).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ya que de dichas atribuciones se advierte que si bien el Ente Obligado se encarga de proveer y establecer las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos que regirán la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública (incluidos los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que formalicen éstas), así como **asesorarlas cuanto lo soliciten y coordinarlas jurídicamente**, lo cierto es que tales funciones se **restringen a la expedición del marco jurídico administrativo que permita la unificación y sistematización de los criterios jurídicos que rigen el actuar de los entes referidos**, su asesoramiento y coordinación, **no así que tenga injerencia en: i) el establecimiento de la normatividad** correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y **adquisiciones** que realice el Distrito Federal, **adquisición, uso y destino**; ii) **el desarrollo de las actividades del programa anual de necesidades inmobiliarias** y arrendamiento de bienes inmuebles o bien, iii) Sea el ente **encargado y facultado para interpretar para efectos administrativos internos las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público** (precepto legal que regula lo relacionado con la adquisición de inmuebles que realice el Distrito Federal)

Aunado a ello, no debe perderse de vista que el cuestionamiento consistente en "*¿Tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal personalidad jurídica para adquirir inmuebles? En cualquier caso (afirmativo o negativo), se informen los artículos que lo determinen…",* está íntimamente relacionado con las atribuciones conferidas a la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no así a las delegadas al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A mayor abundamiento, de la revisión a la gestión realizada con motivo de la solicitud de información con folio 0114000082813 (folio correspondiente a la canalización realizada ante la Oficial Mayor del Gobierno Distrito Federal), específicamente a la respuesta que le recayó, se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal se declaró competente para atender la solicitud de informacióon, a través de su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario. En tal virtud, emitió respuesta al cuestionamiento consistente en *tiene la "Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal personalidad jurídica para adquirir inmuebles. En cualquier caso (afirmativo o negativo), se informen los artículos que lo determinen..."*

Así, con base en todo lo argumentado en párrafos precedentes, se concluye que los agravios expuestos por la recurrente identificados con los incisos **i)**, **ii)**, **iii)** y **iv)** consistentes en:

> ***"****i) El Ente Obligado no emite respuesta a lo solicitado pese a tener atribuciones para hacerlo, obstaculizando su derecho de acceso a la información pública.*
>
> *ii) La Consejería Jurídica evade su consulta argumentando que no es el Ente que detenta la información solicitada, pese a que no se solicitó constancia alguna que asuma "debe detentar", sino una determinación jurídica de si la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene personalidad jurídica para adquirir inmuebles en propiedad.*
>
> *iii) Jamás se solicitó se informa quien emite las políticas y decisiones para que se tomen en la materia, ni a quien deben dirigir las entidades y dependencias sus necesidades inmobiliarias. La solicitud fue muy clara, no obstante, el Ente la evade hacia una dependencia que sólo tiene atribuciones para conocer de inmuebles propiedad del Distrito Federal conforme al artículo 100 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*
>
> *iv) Acorde a lo previsto en el artículo 29, fracciones I, VIII, IX y XVIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer y opinar jurídicamente sobre el cuestionamiento planteado en la solicitud de información origen del expediente en el que se actúa..."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Resultan en **infundados,** en virtud de que contrario a lo expuesto por la recurrente el Ente recurrido si emitió respuesta a lo solicitado, informando que acorde a lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el Ente competente para atender el requerimiento de información era la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal. Asimismo, por la naturaleza misma de la consulta, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal también resultaba competente. En tal virtud, de conformidad con lo previsto por el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Distrito Federal, canalizó la solicitud a las Oficinas de Información Pública de los entes mencionados.

Entes que acorde a las funciones y actividades que desarrollan son quienes se encuentran en aptitudes de contestar lo solicitado, no así el Ente Obligado, tal y como quedó estudiado a lo largo del presente Considerando.

En tales condiciones, a juicio de este Instituto es razonable concluir que la solicitud de información fue atendida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la ley de la materia, para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentre apegada a dicho ordenamiento.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. De la revisión a las constancias que integran el expediente, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20